

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2017

Doctor

GERMAN DARIO ARIAS

Director General

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

La Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “Por el cual se modifica el Capítulo I Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016”

Apreciado doctor Arias,

Desde la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, reconocemos y apoyamos la importante labor que está realizando la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, en aras de ajustar la normativa expedida en materia de calidad para los servicios TIC ofrecidos a los usuarios.

En línea con lo anterior, y atendiendo a la amable invitación que se hace para presentar comentarios al proyecto en mención, nos permitimos presentar los siguientes.

I. Comentarios específicos al proyecto

Comentarios al artículo 3º del proyecto

“Artículo 3º. Modificar en lo pertinente el artículo 6º de la Resolución CRC 5078 de 2016, el cual modifica – a partir del 01 de Julio de 2017 – entre otros el Artículo 5.1.6.3 de la Sección 4 del Capítulo 1 Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

Artículo 5.1.6.3. AFECTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, datos, SMS u otro tipo de servicio que se curse sobre red fija o móvil, según corresponda.

Para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten servicios de voz y/o datos a través de ubicaciones móviles, se considerará afectación del servicio, cuando en un municipio o en una localidad (para aquellas capitales de departamento con una población mayor de 500 mil habitantes), no se curse tráfico de voz o datos por más de 60 minutos en el horario comprendido entre las 4 am a 11 pm.

(...)

Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PRST deberá informar de su ocurrencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de las dos (2) horas siguientes a su detección.

(...)"

Respecto a lo dispuesto en el citado artículo, consideramos importante que la Comisión tenga en cuenta que no necesariamente la ausencia de tráfico por más de sesenta (60) minutos implica una afectación al servicio, toda vez que puede tratarse de estaciones aisladas con ausencia temporal de usuarios en la zona.

Por otra parte, se debería tener presente que, durante la ocurrencia de una falla, todos los esfuerzos del personal son enfocados en la recuperación del servicio, por lo cual el informar de su ocurrencia dentro de las dos (2) horas siguientes interfiere con dicha prioridad.

En línea con lo anterior, ponemos a consideración la siguiente propuesta de redacción de texto:

“Artículo 3º. Modificar en lo pertinente el artículo 6º de la Resolución CRC 5078 de 2016, el cual modifica – a partir del 01 de Julio de 2017 – entre otros el Artículo 5.1.6.3 de la Sección 4 del Capítulo 1 Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

Artículo 5.1.6.3. AFECTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, datos, SMS u otro tipo de servicio que se curse sobre red fija o móvil, según corresponda.

*Para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten servicios de voz y/o datos a través de ubicaciones móviles, se considerará **como posible** afectación del servicio, cuando en un municipio o en una localidad (para aquellas capitales de departamento con una población mayor de 500 mil habitantes), no se curse tráfico de voz o datos por más de 60 minutos en el horario comprendido entre las 4 am a 11 pm.*

(...)

*Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PRST deberá informar de su ocurrencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de las dos (2) **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su detección, siempre y cuando haya una evidencia de alarma que indique afectación total del servicio.***

(...)

PARAGRAFO 2. Para aquellos municipios en los cuales el servicio ofrecido por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sea prestado a través de tres o menos estaciones base de la misma tecnología, no se tendrá la obligación de reportar la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, datos, SMS u otro tipo que se curse sobre red fija o móvil, según corresponda. "

Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros comentarios, los cuales respetuosamente solicitamos sean tenidos en cuenta dentro de la construcción del presente documento, toda vez que el mismo es de gran relevancia para el sector, ya que tendrá un impacto directo sobre este.

Agradeciendo la atención prestada, quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que usted o su equipo de trabajo consideren pertinente.

Me despido de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Samuel Yohai', is written over a faint, larger version of the same signature.

ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente Ejecutivo

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT